

Tercer Juzgado de Policía Local

Antofagasta



Antofagasta, veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTOS:

1.- El mérito de autos, denuncia infraccional y demanda civil deducidas a fojas 6 y siguientes por doña ADRIANA DEL ROSARIO TRONCOSO ASPE, chilena, dueña de casa, cédula de identidad N° 9.624.475-4, domiciliada en Pasaje Lorenzo Arenas N° 9193, Antofagasta, y demás antecedentes del proceso, todos ellos apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica y que constituyen, a lo menos, presunciones graves y concordantes, y no habiéndose rendido prueba alguna por la actora para acreditar la comisión, por parte de la empresa denunciada "FALABELLA RETAIL S.A.", RUT W 77.261.280-K, representada por don JOAQUIN SANFUENTES VICUÑA, todos domiciliados en Avenida Balmaceda W 2355, Antofagasta, de alguna conducta constitutiva de infracción a las normas de la Ley N° 19.496, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 inciso 10 del Código Procesal Penal, que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el tribunal absolverá de responsabilidad a la empresa denunciada, de conformidad a lo precedentemente expuesto.

2.- Que, en el primer otrosí del escrito de fojas 6 y siguientes, doña ADRIANA DEL ROSARIO TRONCOSO ASPE, ya individualizada, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "FALABELLA RETAIL S.A.", representado por don JOAQUIN SANFUENTES VICUÑA, también individualizados en autos, y en mérito a las razones que expone solicita que en definitiva se le condene al pago de las sumas de \$100.000.- por daño material, y \$600.000.- por daño moral, correspondientes a los perjuicios sufridos como consecuencia de las infracciones cometidas por la demandada, sumas que pide se paguen con reajustes e intereses, y costas de la causa.

3.- Teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B N° 1, 5 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18 y 27 de la Ley N° 18.287, artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas, se ABSUELVE al proveedor "FALABELLA RETAIL S.A.", representado por don JOAQUIN SANFUENTES VICUÑA, ya individualizados, de responsabilidad en los hechos denunciados e investigados en autos, y se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 6 y siguientes de autos por doña ADRIANA DEL ROSARIO TRONCOSO ASPE, también individualizada, por carecer de causa.

4.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol W 11.454/2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Garbarini Cifuentes', written over a circular official stamp.

Dictada por don **RAFAEL GARBARINI CIFUENTES**, Juez Titular.

Autorizada por doña **NOLVIA CORTES LOPEZ**, Secretaria Subrogante.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Cortes López', written below the text of the document.